

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



**REGLAMENTO INTERNO
DE PRACTICAS PROFESIONALES**

NORMATIVIDAD CUCBA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS

REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE PRACTICAS PROFESIONALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS (CUCBA) DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación de Prácticas Profesionales de los estudiantes que cursan las diferentes carreras que oferta el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA) de la Universidad de Guadalajara..

Artículo 2. La Práctica Profesional, es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera obligatoria deben realizar los estudiantes del CUCBA, en los sectores: Público, Social y Privado.

Artículo 3. Las Prácticas Profesionales tienen los objetivos siguientes:

- I. Contribuir a la formación integral del estudiante a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad laboral y profesional.
- II. Coadyuvar en la formación del estudiante con el fin de desarrollarle habilidades y capacidades para, diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida práctica profesional, de conformidad con el perfil de su carrera.
- III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los programas curriculares.
- IV. Fortalecer, desarrollar y consolidar la vinculación del CUCBA con los sectores Público, Social y Privado.

Artículo 4. La Práctica Profesional es un requisito obligatorio para finiquitar su formación curricular en cualquiera de las carreras que el CUCBA ofrece.

Artículo 5. Los receptores de estudiantes para la realización de Prácticas Profesionales tendrán la libertad de establecer la relación laboral que a ellos convenga.

Artículo 6. Las prácticas profesionales tendrán una duración de 21 semanas, pudiendo cubrirse estas en una o varias estancias, dentro de un mismo ciclo escolar.

CAPITULO SEGUNDO

De la conformación de los Comités Divisionales de Prácticas Profesionales

Artículo 7. Los Comités Divisionales de Prácticas Profesionales están integrados por:

Director de la División
Secretario de la División
Coordinador de Carrera
Jefes de Departamento
Unidad de Vinculación

Artículo 8. Las funciones de los Comités Divisionales de Prácticas Profesionales son:

- I. Planear, reglamentar, organizar, difundir, dar seguimiento y evaluar el Programa de Prácticas Profesionales.
- II. Nombrar un Comité Asesor – Consultivo que sirva de apoyo a los estudiantes que realizan Prácticas Profesionales.
- III. Vincular al CUCBA con los sectores Público, Social y Privado para el desarrollo de las Prácticas Profesionales.
- IV. Resolver los problemas que se presenten en el Programa de Prácticas profesionales.

Artículo 9. El Comité Divisional de Prácticas Profesionales, publicará semestralmente un listado de Instituciones publicas, Organizaciones sociales y Empresas privadas participantes en el Programa de Prácticas Profesionales y la correspondiente convocatoria, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad del CUCBA..

Artículo 10. El Comité Divisional de Prácticas Profesionales es la figura legal para modificar, suspender temporalmente o cancelar el programa de Prácticas Profesionales.

Artículo 11. Los programas de Prácticas Profesionales, podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores de Prácticas Profesionales.
- II. Cuando lo soliciten justificadamente los estudiantes prestadores de la Práctica Profesional.
- III. Cuando los receptores de la Práctica Profesional no se sujeten a lo establecido en el convenio o acuerdo establecido en el programa respectivo.

Artículo 12. En el programa de Prácticas Profesionales se establecerá, cuando sea necesario, la participación de un Comité asesor-consultor en el área disciplinar correspondiente. Las asesorías estarán contempladas dentro de las actividades extraclase del personal académico

de carrera.

Artículo 13. El Comité asesor-consultor tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar en la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la práctica profesional.
- II. Elaborar un programa de asesoría para el apoyo de la realización excelente de la Práctica Profesional.
- III. Entregar al Comité Divisional de Prácticas Profesionales un informe de sus actividades al final de cada ciclo escolar.
- IV. Aquellas que determine el Comité Divisional de Prácticas Profesionales.

CAPITULO TERCERO

De la Práctica Profesional en los Sectores, Público, Social y Privado

Artículo 14. El Rector General celebrara los convenios correspondientes, de conformidad con el artículo 3° de este ordenamiento.

Artículo 15. Los Directores de División y/o los Jefes de Departamento podrán realizar acuerdos de colaboración con los sectores Público, Social y Privado que deseen participar en el programa de Prácticas Profesionales.

Artículo 16. Los sectores Público, Social y Privado que tengan o pretendan celebrar convenio en materia de Prácticas Profesionales con el CUCBA, deberán:

- I. Presentar en los plazos que determine el CUCBA la demanda de prestadores de Prácticas Profesionales.
- II. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de Prácticas Profesionales.
- III. Notificar los cambios del responsable del programa de Prácticas Profesionales.
- IV. Otorgar en la medida de sus posibilidades, estímulos económicos para los prestadores de Prácticas Profesionales.
- V. Facilitar la supervisión y evaluación del programa al Comité de Prácticas Profesionales y proporcionar la información requerida por el mismo.
- VI. Garantizar un trato digno a los prestadores de Prácticas Profesionales.

- VII. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria.
- VIII. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del estudiante y del programa elaborado en coordinación con el Comité Divisional de Prácticas profesionales.
- IX. Notificar al Comité Divisional de Prácticas Profesionales las irregularidades que se presenten durante el desarrollo de Prácticas Profesionales.

Artículo 17. El programa de Prácticas Profesionales deberá de realizarse dentro o fuera del país.

CAPITULO CUARTO

De la Inscripción, Prestación y Acreditación de Prácticas Profesionales

Artículo 18. Los alumnos podrán iniciar su práctica profesional cuando hayan cubierto el total de créditos del programa de estudios correspondiente, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Los estudiantes de las carreras de Ingeniero Agrónomo y Licenciatura en Biología, deberán haber acreditado 420 créditos del plan de estudios correspondiente.
- II. Los estudiantes de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberán haber acreditado 445 créditos del Plan de Estudios correspondiente.
- III. Los estudiantes de la Carrera de Técnico Superior Universitario en Administración de Recursos Naturales, deberán haber acreditado la Totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 19. Los alumnos que cumplan con los lineamientos establecidos en el Artículo 18 de este reglamento, presentarán su solicitud de inscripción al programa aprobado por el Comité Divisional, en los plazos y términos que determine la convocatoria.

Artículo 20. La solicitud para la realización de Prácticas Profesionales deberá contemplar la información siguiente:

- I. Datos Personales
 - Nombre completo
 - Nacionalidad
 - Sexo
 - Fecha y Lugar de Nacimiento
 - Domicilio
 - Teléfono y Fax

Correo electrónico

- II Datos Académicos
 - Centro Universitario
 - Carrera
 - Promedio
 - Código
 - No. Créditos

- III Nombre de la empresa, Organización e institución en que desea realizar su Práctica Profesional.

Artículo 21. Junto con la solicitud se acompañará la constancia oficial donde se acredite que se han cubierto los créditos del plan de estudios correspondiente, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 22. El Comité Divisional de Prácticas Profesionales atenderá las solicitudes de inscripción y expedirá el oficio de comisión correspondiente, en las fechas establecidas.

Artículo 23. El Comité de Prácticas Profesionales determinará el mínimo y máximo de plazas para cada organización, empresa o institución, así como la necesidad de realizar algún tipo de concurso para la asignación de las mismas.

Artículo 24. Cuando por causa no imputable al estudiante que participa en el programa de Prácticas Profesionales se cancele o suspenda el programa, el Comité Divisional de Prácticas Profesionales, podrá autorizar su incorporación a otro programa.

Artículo 25. Al término de las Prácticas Profesionales el estudiante entregará un informe final, por escrito y en archivo electrónico siguiendo los formatos y contenidos que establezca el Comité Divisional de Prácticas Profesionales.

Artículo 26. Los estudiantes asignados a cualquiera de los programas de Prácticas Profesionales recibirán del titular de la dependencia donde prestan sus prácticas, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada la cual entregara al Secretario de la División quién expedirá la constancia de terminación de practicas profesionales avalada por el comité Divisional de Prácticas Profesionales.

Artículo 27. El acta de acreditación de la Práctica Profesional será registrada y firmada por el Director y Secretario de la División.

CAPITULO QUINTO

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Prácticas Profesionales

Artículo 28. Serán derechos de los prestadores de Prácticas Profesionales, los siguientes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que halla sido asignado.
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de su práctica.
- IV. Contar, por parte de la instancia receptora en que realiza su Práctica Profesional, con los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- V. Manifestar, por escrito, ante el Comité Divisional las irregularidades que se presenten en el desarrollo de su Práctica Profesional.
- VI. Presentar constancia médica, expedida por una institución Pública o Privada de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su práctica profesional.
- VII. Solicitar al Comité Divisional de Prácticas Profesionales su baja temporal o definitiva por circunstancias plenamente justificadas.
- VIII. Gozar de estímulos, cuando así se establezca en los acuerdos o en los convenios firmados con la instancia receptora de prestadores de prácticas profesionales.
- IX. Recibir la constancia que acredite la realización de la práctica profesional al término de la misma.

Artículo 29. Las obligaciones del prestador de prácticas profesionales, serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de prácticas profesionales, las autoridades universitarias.
- II. Inscribirse en los programas de prácticas profesionales previamente aprobados por la autoridad competente.
- III. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación de las Prácticas Profesionales.
- IV. Elaborar al término de la práctica profesional, un informe de las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento, avalado por la empresa o instancia receptora.

- V. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días naturales siguientes a la entrega de su oficio de comisión.
- VI. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le asignen para prestar su práctica profesional.
- VII. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca el acuerdo.
- VIII. Observar, en lo conducente, las normas de la Institución receptora.
- IX. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- X. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- XI. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas a la práctica profesional, actuando siempre como dignos miembros de la Universidad de Guadalajara.
- XII. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante el desarrollo de la práctica profesional.
- XIII. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de la práctica profesional que convoquen las autoridades universitarias.
- XIV. Asistir a las evaluaciones parciales que determine el Comité Divisional de Prácticas Profesionales.
- XV. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación de la Práctica Profesional, cuando los programas así lo requieran, y
- XVI. Las demás que señale la normatividad universitaria.

CAPITULO SEXTO

De las Medidas Correctivas

Artículo 30. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los alumnos practicantes, dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo: amonestación en privado, apercibimiento por escrito, baja del programa sin o con cancelación del tiempo acumulado.

Los receptores de los estudiantes prestadores de prácticas profesionales, podrán aplicar la

amonestación en privado, el apercibimiento por escrito y solicitar fundada y motivadamente al Comité Divisional, la baja del prestador de Prácticas Profesionales.

Artículo 31. El estudiante prestador de Prácticas Profesionales, será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su práctica profesional en la fecha señalada en la constancia de asignación.
- II. Renuncie a prestar la práctica profesional.
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación de prácticas profesionales.
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el oficio de comisión.
- V. Deje injustificadamente o inconclusas las actividades del programa, y
- VI. Así lo determine el Comité Divisional de Prácticas Profesionales, como sanción.

CAPITULO SEPTIMO

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 32. Los estudiantes del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias a quienes se les niegue la constancia que acredite la conclusión de las Prácticas Profesionales, podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 33. El recurso deberá interponerse por escrito ante el Comité Divisional de Prácticas Profesionales, recibiendo una respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Centro..

ARTÍCULO SEGUNDO. Quienes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren prestando prácticas profesionales, concluirán de acuerdo a las prácticas observadas por EL Comité Divisional de Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.